

CLAUSULAS TRANSITORIAS

18.- Si durante la vigencia del Convenio se modificase el régimen de prestaciones de la Seguridad Social, el contenido del artículo 34 será objeto de nueva negociación.

Se mantiene el ofrecimiento de la Empresa, formulado durante la negociación del Convenio de 1.984 y recogido en el Acta correspondiente a la reunión de 20 de Marzo de 1.984, referente a la constitución de un fondo de pensiones.

20.- De acuerdo con el Comité de Empresa, la Empresa se compromete a negociar en un plazo no superior a seis meses con los afiliados a la extinguida Caja de Retiros, y en los términos que libremente convengan, la cancelación del régimen especial que la regula, reconociéndose a los pactos que se alcancen la misma eficacia que la establecida por la Ley al presente Convenio.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo sustituye al publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de Junio de 1.984 (B.O.E. de 24 de Agosto de 1.984) que, en consecuencia, queda sin efecto.

La Comisión Interpretativa la integran:

- D. Rafael Hernández Gracia
- D. Pedro Ramírez Ciria
- D. Ignacio Montaner de Sagasti
- D. José Antonio Cid Felipe
- D. Carlos Calle Albadalejo
- D. José Carlos Pinilla Alvarez

ANEXO ICATEGORIAS

<u>PERSONAL TECNICO</u>	<u>Sueldo Inicial</u>	<u>Absorción Beneficios</u>	<u>Sueldo Base mensual</u>
Primera Superior Especial	173.820	18.541	192.361
Primera Superior Primerº	127.540	13.604	141.144
Primera Superior Segundo	112.140	11.962	124.102
Segunda, Nivel "A" .....	104.266	11.122	115.388
Segunda, Nivel "B" .....	98.604	10.518	109.122
Tercera .....	88.895	9.482	98.377
Cuarta .....	83.006	8.854	91.860
Quinta .....	76.295	8.138	84.433

PERSONAL ADMINISTRATIVO

<u>Subgrupo Primero</u>			
Primera Superior Especial	173.820	18.541	192.361
Primera Superior Primerº	127.540	13.604	141.144
Primera Superior Segundo	112.140	11.962	124.102
Segunda, Nivel "A" .....	104.266	11.122	115.388
Segunda, Nivel "B" .....	98.604	10.518	109.122
Tercera .....	88.895	9.482	98.377
Cuarta, Nivel "A" .....	83.006	8.854	91.860
Cuarta, Nivel "B" .....	74.105	7.905	82.010
Quinta .....	69.391	7.402	76.793

Subgrupo Segundo

Primera .....	71.368	7.613	78.981
Segunda .....	69.391	7.402	76.793
Tercera .....	67.870	7.239	75.109

PERSONAL OBRERO

<u>Subgrupo Primero</u>			
Primera, Nivel "A" .....	83.006	8.854	91.860
Primera, Nivel "B" .....	78.246	8.346	86.592
Segunda, Nivel "A" .....	74.105	7.905	82.010
Segunda, Nivel "B" .....	71.368	7.613	78.981
Tercera - Ayudantes .....	69.391	7.402	76.793

Subgrupo Segundo

Primera-Encg. Peones ....	71.368	7.613	78.981
Segunda-Peón Especialista	67.870	7.239	75.109
Limpieza (jornada completa)	67.870	7.239	75.109
Limpieza (cinco horas) ..	50.954	5.435	56.389

**7585**

*RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.818 la gafa de protección, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primerº. Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura

tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo. Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.818 21-1-85 «Medop» 001-AA-V03-A/333.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «gafas de montura de tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 21 de enero de 1985. El Director general, Francisco José García Zapata.

**7586**

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transporte, Comercio y Turismo, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.698, promovido por «Transporte, Comercio y Turismo, Sociedad Anónima», sobre multa por importe de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 42.698, interpuesto contra Resolución proferida por el Secretario de Empleo y Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de fecha 9 de octubre de 1982, debiendo revocar como revocamos, dejando sin efecto el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**7587**

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Mancunill Segarra.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 779/81, por don José María Mancunill Segarra, sobre subsidio desempleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 779/81, interpuesto por don José María Mancunill Segarra, contra la Resolución de 9 de septiembre de 1981 de la Dirección General de Empleo a que se contrae esta litis, y la anulamos por no ser ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**7588**

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el año 1984, entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el personal laboral de la Fábrica de Maderas «El Pinar y Las Matas de Valsain».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el año 1984, entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el personal laboral que presta sus servicios en la Fábrica de

Maderas «El Pinar y Las Matas de Valsaín», suscrito el dia 25 de enero de 1985 por la Comisión negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 5.<sup>º</sup> de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.<sup>º</sup> del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>º</sup> de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.-Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO, PARA EL AÑO 1984, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA) Y EL PERSONAL LABORAL DE LA FABRICA DE MADERAS EL PINAR Y LAS MATAS DE VALSAIN**

CAPITULO I

EXTENSION, VIGENCIA Y DENUNCIA

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

El Convenio Colectivo es de aplicación, sin excepción alguna, en todo el territorio español.

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

Se regirán por las normas comprendidas en el presente Convenio el ICONA y todos sus trabajadores que, con carácter de Fijos y procedentes del Patrimonio Nacional, se han integrado en este Instituto en virtud de lo prevenido por la Ley 23/1982- de 16 de Junio y disposiciones concordantes y especialmente el que presta sus servicios en la Fábrica de Maderas, el Pinar y - Las Matas de Valsaín.

Igualmente se regirá el Personal eventual que actualmente presta sus servicios en la Fábrica antes citada.

ARTICULO 3.- AMBITO TEMPORAL

Excepto para aquellos aspectos en que expresamente así se señale una vigencia específica en el presente Convenio, éste iniciará sus efectos el dia 1 de Enero de 1.984 y finalizará, también a todos los efectos, el dia 31 de Diciembre del mismo año, en que perderá su vigencia y los trabajadores pasarán a regirse por el Convenio Colectivo vigente entre el ICONA y su Personal Laboral fijo.

CAPITULO II

DE LA COMISION PARITARIA

ARTICULO 4.- COMISION PARITARIA

Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria que tendrá domicilio en los Servicios Centrales del ICONA

Esta Comisión estará compuesta por ocho miembros, que necesariamente deberán haber intervenido en la negociación de este Convenio. De ellos cuatro representarán a la Administración y los otros cuatro a los trabajadores fijos.

Se designarán dos Secretarios y el resto actuarán como vocales, entre los cuales se nombrará un Presidente, por el Director del ICONA, a propuesta de la Comisión Paritaria. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

ARTICULO 5.-FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.

Son :

- Interpretar lo convenido
- Seguir el cumplimiento de lo pactado
- Estudiar y proponer cuando proceda, la modificación, supresión o creación de grupos especiales o niveles.
- Las que expresamente se le atribuyen en el presente Convenio
- Emitir propuesta de Resolución en los expedientes de reclasificación profesional

CAPITULO III

DEL TRABAJO

ARTICULO 6.- La Organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección del ICONA.

Cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo deberá ser informada previamente por los Comités de empresa, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7.- En el Monte las Matas de Valsaín, de acuerdo con lo que determine el Director Técnico del mismo, se facilitará al personal - de vigilancia, acompañamiento y custodia los medios de tracción mecánica o animal necesarios para desempeñar sus funciones según las necesidades del Centro que se trate.

ARTICULO 8.- VESTUARIO

Dentro de lo consignado a tal efecto en los presupuestos, el ICONA facilitará a todo el Personal Laboral fijo de campo, mecanización y oficios clásicos, vestuario que resulte adecuado a sus necesidades.

En la elección del tipo de prenda de trabajo, adecuada a las funciones a realizar, así como su distribución, participará el Comité de empresa, o en su defecto, el Delegado de personal.

El presupuesto para este vestuario, se facilitará por la Dirección del ICONA a los Comités de Empresa en el primer trimestre de cada año, con el fin de agilizar la redacción de las correspondientes propuestas.

CAPITULO IV

DE LAS RECLAMACIONES PREVIAS A LA VIA JUDICIAL LABORAL Y DEL PERSONAL

ARTICULO 9.- RECLAMACION ADMINISTRATIVA PREVIA

Los trabajadores, antes de acudir en reclamación a la Jurisdicción Laboral, deberán dirigirse al Director del ICONA mediante escrito, presentado en la Oficina o Centro Administrativo a que se hallen adscritos, estándose en su tramitación y posterior reclamación, ante la Jurisdicción Laboral a lo establecido en el Artículo 49 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por el Real Decreto 1.568/80, de 13 de Junio, y en el Artículo 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

SECCION - 18

ARTICULO 10.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las Categorías profesionales relacionadas en los Artículos posteriores corresponden a las definiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Las definiciones de cada una de las Categorías profesionales relacionadas en este Convenio es puramente indicativa y trata de configurar la índole genérica de la función a realizar. En todo caso, la clave de conocimiento y calidad de los mismos serán siempre los propios y acordes con el puesto de trabajo a desempeñar.

SECCION - 2\*DE LOS GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES**ARTICULO 11.- GRUPOS PROFESIONALES**

Son los siguientes :

- Grupo I : Titulados Universitarios
- Grupo II : Personal Operario de Obra, Servicio o Taller
- Grupo III: Personal de Información, Acompañamiento y Custodia
- Grupo IV : Personal Complementario

**ARTICULO 12.- PERSONAL OPERARIO DE OBRA, SERVICIO O TALLER**

El Grupo II lo integran las siguientes Categorías profesionales y Puestos de trabajo :

## 1.- Encargado Principal

1.1.- Encargado de Establecimiento Principal

## 2.- Encargado

2.1.- Encargado de Taller

2.2.- Encargado de Equipos Mecánicos

2.3.- Encargado de Obra

## 3.- Capataz

3.1.- Capataz de Obra

## 4.- Oficial 1\*

4.1.- Oficial 1\* Conductor

4.2.- Oficial 1\* Tractorista

4.3.- Oficial 1\* Oficios Clásicos

## 5.- Oficial 2\*

5.1.- Oficial 2\* Oficios Clásicos

5.2.- Motoserrista

## 6.- Ayudante

## 7.- Peón Especializado

7.1.- Peón Especializado o Ayudante

## 8.- Vigilante

## 9.- Peón

**ARTICULO 13.- PERSONAL DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO Y CUSTODIA**

El Grupo III comprenderá las siguientes Categorías :

CATEGORIAS PROFESIONALES

## 1.- Celador Mayor

## 2.- Celador 1\*

## 3.- Celador 2\*

**ARTICULO 14.- PERSONAL COMPLEMENTARIO**

En el Grupo IV se comprenden las siguientes Categorías :

CATEGORIAS PROFESIONALES

## 1.- Jefe de Negociado de 2\*

## 2.- Oficial de Oficina de 1\*

## 3.- Oficial de Oficina de 2\*

## 4.- Escucha de Incendios

## 5.- Auxiliar de Oficina

SECCION - 3\*DE LA DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES Y PUESTOS DE TRABAJO**ARTICULO 15.- GRUPO II. Personal Operario de Obra, Servicio o Taller.**

**Generalidades :** Los Encargados de Taller Principal, --- Obra Principal, Taller, Establecimiento y Obra, así como el Capataz de Establecimiento realizarán las funciones que a continuación se detallan al definir su Categoría profesional, estarán a las órdenes directas del Personal Técnico y responderán a este de la eficaz ejecución de las órdenes que emanen del mismo.

## 1.- Encargado Principal :

1.1.- Encargado de Establecimiento Principal : Es el que está al frente de la Fábrica de Maderas bajo la dependencia del Ingeniero encargado de la Explotación.

## 2.- Encargado :

2.1.- Encargado de Taller : Es el que está al frente de un Taller.

2.2.- Encargado de Equipos Mecánicos : Es el que teniendo a su cargo un parque de maquinaria o tractores, está encargado de la dirección y control de los trabajos, movimiento de material, mantenimiento y control de revisiones, debiendo adiestrar en su manejo a los operarios a su cargo.

2.3.- Encargado de Obra : Es el que está al frente de una o varias obras en una zona

## 3.- Capataces :

3.1.- Capataz de Obra : Es el que con conocimiento completo de obras o trabajos a realizar en los Montes, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero.

## 4.- Oficial de 1\*

4.1.- Oficial 1\* Mecánico : Es el Mecánico que, teniendo conocimientos completos de su especialidad, incluso la detección de averías, ajustes de precisión, y puesta a punto, realiza las funciones propias de los mismos. En ocasiones podrá estar al frente de un pequeño taller. Incluye al actualmente denominado "Oficial de Fragua".

4.2.- Oficial 1\* Conductor : Es el que, poseyendo el Carnet de conducir correspondiente y con los conocimientos suficientes, conduce vehículos pesados o especiales. Realiza las funciones de reparación y operaciones que no precisan taller.

4.3.- Oficial 1\* Tractorista : Es el que, además de los conocimientos relativos al manejo del tractor, y de sus reparaciones que no exijan taller, conoce el manejo de los aparatos propios de cada especialidad de trabajo y realiza ambas funciones.

4.4.- Oficial 1\* de Oficios Clásicos : Es el trabajador que, teniendo conocimiento de su oficio, realiza las funciones propias del mismo con perfección.

Se incluyen dentro de esta Categoría los denominados :

a) Aserrador de 1\* : Son los que, estando al frente de una máquina de aserrar, realizan las funciones propias de tal actividad, teniendo o pudiendo tener a su cargo Aserradores de 2\*, o atendiéndoles en cualquier dificultad o incidencia que encuentren en su labor.

b) Afiladores : Son los que al frente de una o varias máquinas de afilar, realizan las funciones propias de tal actividad, estando encargados, además, del mantenimiento en buen estado y conservación de tales utensilios.

c) Medidor de Muelle : Es el que midiendo la troza de la madera, marca el lugar por el que debe ser aserrada ésta, haciendo las acotaciones necesarias para la posterior ubicación de la madera medida.

d) Electricista-Mecánico : Es el que, con los debidos conocimientos de electricidad y mecánica, está encargado del mantenimiento de las instalaciones, detectando y corrigiendo las averías, realizando ajustes de precisión, --- puesta a punto etc..

## 5.- Oficial de 2\*

5.1.- Oficial 2\* de Oficios Clásicos : Es el trabajador que, teniendo conocimientos de su oficio, realiza los trabajos propios del mismo.

5.2.- Motoserrista-Tronzador : Es el trabajador que, con los conocimientos apropiados realiza tareas de tala, corte, y desbroce con la maquinaria apropiada, ocupándose igualmente del mantenimiento de la maquinaria a su cargo.

5.3.- Aserrador de 2\* : Es el que estando al frente de una máquina de aserrar, realiza las funciones propias de tal actividad, estando o pudiendo estar, a las órdenes de un Aserrador de 1\*, a quien acudirá en cualquier dificultad o incidencia que encuentre en su labor

## 6.- Ayudante :

6.1.- Ayudante de operaciones de montes : es aquel, que tiene como misión secundar las órdenes del Técnico de dichas operaciones, ocupándose de que los trabajadores que han de realizarlas, las lleven a cabo con las normas recibidas.

## 7.- Peón Especializado :

7.1.- Peón Especializado : Es el obrero que, además de los trabajos de Peón, realiza funciones concretas que exijan algún conocimiento o atención especial.

## 8.- Vigilante :

8.1.- Vigilante : Es el que con jornada diurna, o nocturna, está a cargo de la vigilancia de talleres, almacenes o cualquier otro local.

## 9.- Peón

9.1.- Peón : Es el obrero mayor de 18 años que ejecuta labores que principalmente exigen esfuerzo físico.

## ARTICULO 16.- GRUPO III. PERSONAL DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO Y CUSTODIA

1.- Celador Mayor : Es el que, poseyendo el título de Guardia Jurado, es responsable de que se cumplan en el parque, reserva, o centro cinegético a su cargo, las actividades señaladas por el Personal técnico y ejerce la inspección del Personal a sus órdenes.

2.- Celador 1º : Es el que, poseyendo el título de Guardia Jurado, es el responsable de que se cumplan en las zonas a su cargo de un determinado centro las actividades señaladas por el Personal Técnico o Celador Mayor, si lo hubiere, y ejerce la inspección directa de los Celadores 2º a sus órdenes sin perjuicio de tener una zona directamente a su cargo.

3.- Celador 2º : Es el que, poseyendo el título de Guardia Jurado, está a su cargo una zona de un determinado centro, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes, y practicando las liquidaciones que en su caso procedan.

## ARTICULO 17.- GRUPO VI. PERSONAL COMPLEMENTARIO

1.- Jefes de Negociado de 2º : Es el que tiene a su cargo todos los servicios burocráticos, dirigiendo la labor de los Oficiales y Auxiliares de Oficina.

2.- Oficiales de Oficina : Los trabajadores que a las órdenes del Director o Jefe de una Unidad Administrativa, realizan con responsabilidad e iniciativa, cualificadas actividades de carácter burocrático que requieran una preparación específica y reconocida. Serán Oficiales de 1º cuando además, actúen a las órdenes inmediatas del Jefe de Negociado de 2º, sustituyéndolo en caso necesario. Cuando no sea así, serán Oficiales de 2º, y entre sus funciones además, estará la de cuidar el archivo del Negociado, facilitando cuantos antecedentes se soliciten.

3.- Escucha de Incendios : Es el que se ocupa preferentemente de la vigilancia de incendios, bien por medios visuales, o por emisoras receptoras y centralitas telefónicas. Tendrá aptitudes para intercomunicaciones de urgencia.

4.- Auxiliar de Oficina : Los trabajadores encargados de tareas que consistan en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de Oficina o Despacho, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, registros, mecanografía, fichas, transcripción o copias, extractos taquigrafía, estenotipia y análogas.

5.- Personal de Limpieza : Es el que realiza la limpieza de locales y aseos.

CAPITULO VPROVISION DE VACANTES, PLANTILLAS Y RECLASIFICACION DE PERSONAL - PERIODICO DE PRUEBA

ARTICULO 18.- Cuando el puesto de trabajo que ocupa un trabajador contratado al amparo de la específica legislación sobre Contrata-

ción eventual quedara vacante, éste cesará como tal, pero si dicha plaza saliera a concurso restringido, entre el Personal Laboral fijo, por ser necesaria su creación con carácter definitivo, dicho trabajador tendrá derecho a concurrir en igualdad de condiciones que el resto del Personal fijo de plantilla.

## ARTICULO 19.- TRIBUNAL CALIFICADOR Y PRUEBAS DE APTITUD

Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo en la plantilla, se cubrirán en el plazo más breve y de manera preferente por el personal de la misma, para lo cual se observará la siguiente norma :

A) La Convocatoria de las plazas o nuevos puestos de trabajo se difundirá colocándola en los tablones de anuncios o departamentos donde el personal preste sus servicios, igualmente, se publicarán por el mismo procedimiento el programa de los ejercicios correspondientes a la misma. Mediante sucesivas convocatorias se realizará, la promoción de los trabajadores fijos afectados por este Convenio.

Las pruebas de aptitud, tanto para nuevo ingreso como para cubrir vacantes por el Personal fijo, serán juzgadas y valoradas por un Tribunal compuesto por un Presidente, que será el Excmo. Director del ICONA, o personal en quien él mismo delegue, por dos Funcionarios designados por la Dirección, uno de los cuales, ejercerá las funciones de Secretario; y dos trabajadores de plantilla, de igual o superior Categoría que las plazas que deban cubrirse, y designados por el Comité del Centro de trabajo.

Este Tribunal calificará las pruebas efectuadas aplicando las normas establecidas que se requieran para cada prueba que serán determinadas por la Dirección y la participación del Organo representativo de los trabajadores, a propuesta del Tribunal calificador.

Todos los componentes del Tribunal tendrán voz y voto y el del Presidente será de calidad o dirimiente para resolver los empates que puedan producirse en las votaciones.

El Tribunal en el plazo más breve posible, procederá a la publicación de las Actas de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, permaneciendo estas colocadas durante un periodo de diez días hábiles en los tablones de anuncio de los Centros de trabajo, a que correspondan las vacantes convocadas periodo en el cual, podrán ser efectuadas las reclamaciones oportunas, si las hubiere.

## ARTICULO 20.- PLANTILLAS :

La fijación de las plantillas y sus modificaciones tendrán que ser aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 28 de Diciembre de 1.958, por el Consejo de Ministros, a quien lo elevará el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de Agricultura, a iniciativa del Director de ICONA.

CAPITULO VIJORNADA, DESCANSO Y HORARIO

## ARTICULO 21.- JORNADA

La jornada anual será de 1.826 horas de trabajo efectivo.

Como regla general, se prestará, en régimen de continuidad y dentro de la diaria, se disfrutará de un descanso de 20 minutos, que se considerarán como trabajo efectivo.

El horario de trabajo dentro de la jornada normal en Oficinas, Talleres, o similar, será el establecido para el resto del personal no técnico al servicio del ICONA.

Excepcionalmente, en los demás casos, el horario se-  
rá determinado por el Jefe del Servicio correspondiente, previa  
audiencia del Comité de Empresa o, en su caso, Delegado de Per-  
sonal.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador - se encuentre en su puesto de trabajo.

#### ARTICULO 22.- HORARIO FLEXIBLE.

La fijación del horario flexible es fijación del - ICONA, oída la representación de los trabajadores.

Los trabajadores tendrán un descanso semanal inintermitido de un día y medio que, cuando las necesidades del Servicio lo permitan comprenderá el Domingo completo, y tarde del Sábado o mañana del Lunes.

Dada la índole de la prestación, de determinados -- servicios del ICONA, cualquiera de las catorce fiestas laborables que, con carácter retribuido y no recuperable regula el Artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, podrá ser trasladado por el ICONA a otro día, en cuyo caso cada fiesta trabajada será compensada mediante el descanso de dos días naturales.

No obstante lo que antecede, la Administración pro-  
curará que en estos días la mayoría del personal pueda cele-  
brar los días 25 de Julio, 15 y 25 de Agosto.

El ICONA organizará y los trabajadores prestarán - servicios todos los domingos comprendidos en un periodo de - 70 días ininterrumpidos al año, que cada servicio señalara - conforme a sus necesidades.

Los trabajos a realizar los Domingos serán exclusi-  
vamente los de vigilancia, retén y, en su caso, extinción de  
incendios, con independencia de la clasificación y puesto de  
trabajo asignado a cada trabajador.

Los Celadores y Personal de vigilancia de campo, - acompañamiento y custodia, quedan exceptuados de las normas anteriores, debiendo prestar sus servicios Domingos y festi-  
vos con la necesaria compensación de día y medio de descanso ininterrumpido, respecto a los Domingos, y de dos días natu-  
rales respecto a los festivos trabajados.

En compensación de lo anterior, los Celadores dis-  
frutarán de diez días más de vacaciones al año.

#### ARTICULO 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan en su caso de la jornada establecida en este Convenio.

La iniciativa para ofertar horas extraordinarias - corresponde al ICONA y la libre aceptación al trabajador.

Sin perjuicio de la negociación de su valor en ca-  
da caso concreto por los interesados, el valor de la hora ex-  
traordinaria se obtendrá incrementando en un 75% el valor de la hora ordinaria. El valor de estas últimas se obtendrá di-  
vidiendo el salario total año por el número real de horas --  
efectivamente trabajadas durante dicho año : es decir 1.826  
horas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior,  
y en tanto en cuanto permanezcan las actuales circunstancias  
económicas, las horas extraordinarias podrán ser en vez de -  
retribuidas en la forma anteriormente indicada, compensadas

por igual tiempo, a disfrutar en la forma y plazo que se de-  
termine de común acuerdo entre el ICONA y el interesado.

#### ARTICULO 24.- VACACIONES

Todo el personal comprendido en el presente Conve-  
nio tendrá derecho a disfrutar durante cada año de servicio  
activo de una vacación retribuida de 30 días naturales, con la  
parte al tiempo transcurrido desde el ingreso del trabajador en  
la plantilla si éste fuera de menos de un año.

Se tendrá en cuenta el Artículo 38 C del Estatuto de  
los Trabajadores para la organización del periodo de vacaciones  
siendo la preferencia regulada en este precepto así mismo bia-  
nal.

Para lograr un más efectivo y práctico cumplimiento -  
de este Artículo, el día 30 de Enero de cada año, el ICONA ten-  
drá confeccionado un plan de vacaciones del personal en el que  
quedan fijadas las fechas en que cada uno de los trabajadores -  
disfrutarán de sus vacaciones.

### CAPITULO VII

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

#### ARTICULO 25.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS

Las retribuciones del personal comprendido en este --  
Convenio estarán compuestas por el salario base y los complemen-  
tos del mismo y serán satisfechos puntualmente por períodos men-  
suales dentro de la jornada laboral.

#### ARTICULO 26.- SALARIO BASE

El salario base que corresponda a cada nivel es el --  
que figura en el Anexo a este Convenio

#### ARTICULO 27.- NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido -  
entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana tendrán una retri-  
bución del 25% sobre el salario base.

#### ARTICULO 28.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Serán tres. Las dos primeras equivalen a una mensualidad  
del salario base, complemento de antigüedad y plus de Convé-  
nicio, percibiéndolas en los meses de Julio y Diciembre. La terce-  
ra, en la misma cuantía, se abonará en dos medias mensualidades  
a satisfacer en los meses de Marzo y Septiembre.

Al trabajador que ingrese o cese en el transcurso del  
semestre se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en -  
proporción al tiempo de servicio efectivamente prestado, compu-  
tándose las fracciones de mes como mensualidades completas a es-  
tos efectos.

Al personal que preste sus servicios como jornadas re-  
ducidas o por horas se le abonarán las gratificaciones en razón  
al salario percibido.

Al personal en situación de enfermedad personal, o ac-  
cidente de trabajo, se le computará a estos efectos, el tiempo -  
de permanencia en la situación de Incapacidad Laboral transito-  
ria.

#### ARTICULO 29.- COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD

Durante 1.984 será el 2% del salario base anual percibi-  
do.

Queda congelada en el 60% de dicho salario, no obstante  
aquellos trabajadores que la perciban en cuantía superior segui-  
rán percibiéndola, si bien congelada, por lo que no experimentarán  
incrementos posteriores.

CAPITULO VIIILICENCIAS, PERMISOS, SUSPENSIONES Y EXTINCIONES DE LA RELACION LABORAL.ARTICULO 30.- LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos o por el tiempo siguiente :

- a)- Quince días naturales en caso de Maternidad
- b)- Dos días en los casos nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad a donde vive el trabajador el plazo de licencia será de cuatro días
- c)- Un día por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad
- d)- Para concurrir a exámenes finales, liberatorios o demás pruebas de aptitud definitivas y evaluación en Centros Oficiales de Formación, durante los días de su celebración, no excediendo en su caso de más de diez días al año
- e)- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que reciba el trabajador indemnización ni retribución alguna y sin que puedan superarse por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador reciba indemnización o retribución, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe del mismo del salario al que tuviera derecho.
- f)- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

ARTICULO 31.- LICENCIAS ESPECIALES

A) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad de Personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

B) Los días 6, 24 y 31 de Diciembre

ARTICULO 32.- PERMISO SIN SUELDO

El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar Licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente a su solicitud siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder a tres meses cada dos años.

ARTICULO 33.- AVISO DE CESE

El personal que por Jubilación u otra causa voluntaria deseé cesar en el servicio vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Jefe del Servicio en el que esté localizado su puesto de trabajo, con quince días de antelación.

ARTICULO 34.- SITUACION DURANTE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

A) Accidente de trabajo, enfermedad profesional o tratamiento hospitalario. Mientras el trabajador esté en cualquiera de estas situaciones, de incapacidad laboral transitoria y en tanto en cuanto duren percibirá con independencia de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, la diferencia entre lo que le satisfaga ésta y el importe de su salario nominal : dicha diferencia irá con cargo al ICONA.

A esta situación se asimila el supuesto regulado en el N° 4 del Artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Enfermedad común o Accidente no laboral. Durante el periodo en que el trabajador se encuentre en cualquiera de estas situaciones de incapacidad laboral transitoria percibirá exclusivamente las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social.

Con objeto de evitar absentismo laboral, la aplicación o no del apartado B) en cada caso concreto, estará encomendada conjuntamente al Jefe del Servicio y Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso.

No obstante lo que antecede y para el caso en que esta situación persistiera, a partir del tercer mes y hasta los seis meses en tal situación el trabajador percibirá con cargo al ICONA, la diferencia existente entre las prestaciones que perciba de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario nominal.

Al expiration del plazo de seis meses citado en el párrafo anterior, el trabajador instará en los Organismos competentes de la Seguridad Social el procedimiento pertinente para comprobar si su situación de incapacidad para el trabajo es definitiva o no, estándose al resultado de dicho expediente.

Durante la tramitación de dicho expediente el trabajador percibirá con cargo al ICONA la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario nominal, dejará de percibir este complemento en caso de que el expediente no se inicie.

Si la decisión del Organismo de la Seguridad Social fuera en el sentido de que el trabajador debe agotar el periodo máximo de incapacidad laboral transitoria, el ICONA continuará abonando el complemento hasta el importe del salario nominal.

CAPITULO IXDE LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES DEL ICONAARTICULO 35.- COMITES DE EMPRESA

Hasta el día en que se celebren en ICONA nuevas elecciones a representantes legales de los trabajadores en la empresa los actuales Comités de Empresa de la Fábrica de Maderas y de los Montes y Matas de Valsain continuarán subsistiendo. Sus miembros tendrán derecho a :

1º.- Percibir las dietas y gastos de desplazamiento reglamentarios cuando sean convocados por el ICONA, en cuyo caso tendrán derecho a que el servicio correspondiente les adelante hasta el 90 por 100 de dichas cantidades.

2º.- A disfrutar cada uno de sus miembros de un crédito de 20 horas mensuales para poder atender a sus funciones de representación de los trabajadores.

3º.- A formar parte, con el N° de miembros del Comité que se determine de la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo del ICONA y su Personal Laboral fijo y ello por cuanto que el Colectivo regido por el presente Convenio a partir de 1-1-85 dejará de regirse por éste para pasar a hacerlo por el general de ICONA antes mencionado.

CAPITULO XDISPOSICIONES VARIASDISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El ICONA, antes del 31 de Diciembre de 1.984, publicará la relación de este Personal Laboral fijo de acuerdo con la última clasificación efectuada. Contra dicha relación cabrá reclamación en el plazo de un mes ante la Dirección del ICONA, quien resolverá previo informe de la Comisión Paritaria.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El presente Convenio se formaliza con finalidad de servir de puente encaminado a la integración total, en el Colegio del ICONA, del personal procedente del Patrimonio Nacional

de suerte tal que evitándose la disparidad legislativa, se logre la unidad normativa de todo el personal y la igualdad de las condiciones de trabajo sin perjuicio de que se mantengan, en su cuantía actual, las retribuciones salariales totales superiores que resulten, aunque afectas a un sistema especial y transitorio que permitan mantenerlas en tanto en cuanto se produce la mencionada igualdad.

Por todo ello, a partir del 1 de Enero de 1.985 y sin más excepción que las previstas en la Disposición Transitoria, las únicas condiciones de trabajo existentes, a título individual o colectivo, serán las que figuren en el Convenio Colectivo del ICONA y su Personal Laboral fijo, desapareciendo absolutamente las existentes en la actualidad del Personal regido por el presente Convenio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En el supuesto de que las Autoridades Laborales o Económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser reconsiderado el contenido de su totalidad si alguna de las partes así lo solicitara.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Convenio sustituye en su totalidad al anterior Convenio Colectivo del Patrimonio Nacional. Igualmente, y al objeto de evitar disparidad normativa sustituye a la Ordenanza Laboral para la Real Casa Patrimonio Nacional de 6 de Noviembre de 1.979.

En aquellos aspectos de derecho necesario absoluto no previstos en el presente Convenio, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Asimismo, en lo no previsto expresamente en el presente Convenio, será de aplicación lo prevenido por el Convenio Colectivo del Personal Laboral fijo del ICONA a excepción de lo prevenido en sus Artículo 4, 39, 42, 44, 67, 87 y Disposición Adicional Segunda.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta el 31 de Diciembre de 1.986 se mantiene en su totalidad el complemento por Matrimonio y de Jubilación voluntaria regulados los Artículos 54 y 24 del Convenio Colectivo del Patrimonio Nacional publicado en el Boletín Oficial del Estado del 11-10-1.982 a medio de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13-9-1.982. La cuantía y condiciones serán las que figuran en dicho Boletín sin que repercutan las variaciones, posteriores que puedan experimentar por Convenio Colectivo o acuerdos colectivos o individuales o disposiciones legales.

TABLA SALARIAL.

CATEGORÍA	SALARIO BASE MENSUAL	MUOS DE TRANSMISIÓN ANUAL	MUOS DEL CONVENIO(ANUAL)	+ 0,73%	+ 1,27%	JORNADA PANTIDA
<b>GRUPO IV PERSONAL COMPLEMENTARIO</b>						
1.Jefe de Negociado de 2º	69.013	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
1.Oficial 1º de Oficina	62.113	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
3.Oficial 2º de Oficina	57.612	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
4.Auxiliar de Oficina	62.011	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
5.Personal de Limpieza	46.009	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
<b>GRUPO III PERSONAL DE CUSTODIA</b>						
1.Guardia Mayor	62.113	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			18.634
2.Guardia 1º	57.512	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			17.254
3.Guardia 2º	52.911	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			15.873
<b>GRUPO II PERSONAL OPERARIO</b>						
1.Encargado Establecimiento Pral.	87.653	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
2.Encargado Taller	62.113	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
2.Encargado Equipos Mecánicos	62.113	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
2.Encargado de Obra	62.113	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
3.Capataz de Obra	62.113	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
4.Oficial 1º Conductor	57.512	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
4.Oficial 1º Tractorista	67.512	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
4.Oficial 1º Oficios Clásicos	57.512	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
6.Oficial 2º Oficios Clásicos	52.911	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
8.Motonoreciente	50.611	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
6.Ayudante	50.611	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
7.Puón Especializado	48.309	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
8.Vigilante	52.011	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			
9.Puón	46.009	63.571	66.231 + 14.824 + 6.087			

**7589**

**RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.816 la gafa de protección, marca «Medop», modelo 006-AA-V02-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 006-AA-V02-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primer.-Homologar la Gafa de Protección, Marca «Medop», modelo 006-AA-V02-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de

montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.816 21-1-85 «Medop»/006-AA-V02-A/080.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 21 de enero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.